

Legislación Nacional

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUDSISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUDDecreto 1422/96Modificase el artículo 2° del Decreto N° 1142/96.Bs. As., 9/12/96VISTO el expediente N° -28-61.127/-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) y la Ley 23 661 y su reglamentación, yCONSIDERANDO:Que el propósito del Decreto N° 1142 del 7 de octubre de 1996 ha sido posibilitar un relevamiento de nuevas entidades que quisieren actuar en el ámbito de las Obras Sociales como agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.Que a tal efecto no resulta conveniente utilizar el registro creado por los artículos 10 del Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995 y 12 del Decreto N° 492 del 22 de setiembre del mismo año, sino la creación de uno provisorio, atendiendo a la naturaleza de las tareas de relevamiento que se persiguen y a que aquél tiene un objetivo específico-la atención prestacional del sector pasivo-.Que resulta necesario que el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1142/ 96 se inicie a partir de la fecha de publicación del presente.Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99. incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.Por ello,EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINADECRETA:Artículo 1°-Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1142/96 por el que a continuación ; se transcribe: "ARTICULO 2°.-Las entidades citadas en el artículo anterior podrán inscribirse a los fines de su relevamiento por parte de la autoridad de aplicación, en el registro provisorio que se crea a dicho efecto".Art. 2°-El plazo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1142/96 comenzará a contarse desde la publicación del presente Decreto.Art. 3°-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-MENEM.-Jorge A. Rodríguez.- Alberto J. Mazza.